

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

N.º negociado de Gracia y Justicia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general que se publique en la Gaceta oficial, el estado métrico de la existencia de presos en las Cárcenes públicas de este Archipiélago, á continuación se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—M. Díez Gómez.

Estado demostrativo de la existencia de presos, en las Cárcenes públicas de este Archipiélago, al 1.º del mes próximo pasado.

PROVINCIAS.	N.º de presos
Abra.	7
Amurayan.	13
Antique.	121
Basilan.	24
Bataan.	162
Batanes.	13
Batangas.	11
Bohol.	154
Bontoc.	85
Bulacán.	20
Cagayan.	131
Camarines Norte.	275
Camarines Sur.	2
Capiz.	55
Catanduanes.	99
Cavite.	9
Cebu.	4
Cotabato.	15
Calamianes.	220
Davao.	81
Iloilo.	60
Ilocos Norte.	105
Ilocos Sur.	147
Isabela de Luzón.	125
Laguna.	5
Leyte.	50
Lepanto.	103
Manila.	85
Masbate y Ticao.	21
Marianas.	79
Mindoro.	215
Misamis.	193
Morong.	25
Negros Oriental.	220
Negros Occidental.	114
Nueva Ecija.	44
Nueva Vizcaya.	14
Pampanga.	112
Pangasinan.	
Paragua.	
Romblón.	
Samar.	

Sorsogón.	55
Surigao.	12
Tayabas.	58
Tarlac.	97
Unión.	63
Zambales.	50
Zamboanga.	50
Total.	3630

Nota.—Las provincias de Basilan, Batanes, Masbate y Ticao, figuran en blanco, por no haberse recibido los estados correspondientes á dicho mes.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—M. Díez Gómez.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 1.º de Junio de 1897.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Artillería Pliza.—Jefe de día: el Sr. Coronel del 73, D. Francisco Ibolean Súnico.—Imaginería: otro del 74, D. Diego de Pazos Martell por adelantado.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 7, Don José Sánchez Fanos.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 12, 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Cazadores núm. 7, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Junio próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	15.196
Id. id. en el día de hoy.	2.360
Total vendidos.	17.556

Continúa la venta al por mayor. Manila, 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En virtud de lo que previene el art. 22 del Reglamento Interior de esta Cámara y de conformidad con el art. 23 del mismo, se convoca á los Sres. Socios de la Corporación á Asamblea general extraordinaria para el día 12 de Junio próximo á las seis de la tarde, á fin de elegir de orden del Excmo. Sr. Gobernador general la persona que deba desempeñar el cargo de Concejal nato del Exce-

lentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad por haber cumplido los tres años para que fué elegido D. Antonio Fuset, de conformidad con lo dispuesto por el R. D. de 19 de Enero de 1894 sobre reorganización del Corregimiento de esta Ciudad.

Manila, 29 de Mayo de 1897.—El Secretario general, José de Loizaga y Ageo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 título 3.º del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. Socios de la misma á la Asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 12 de Junio próximo á las cinco y media de la tarde.

Manila, 29 de Mayo de 1897.—El Secretario general, José de Loizaga y Ageo.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 4.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (fs. 1944.4) durante el trienio ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos (fs. 648.8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 217 correspondiente al día 6 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo e quina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díez.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del Sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil seiscientos pesos y ochenta céntimos (pfs. 4600.80) durante el trienio ó sean mil quinientos treinta y tres pesos y setenta céntimos (pfs. 1533.60) anuales con

entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* correspondiente al día 16 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE BATANGAS.

Acordado por el Ayuntamiento de Batangas que el día 30 de Junio próximo á las diez de su mañana se saque á pública subasta en el salon de actos públicos del Gobierno civil de esta provincia la contrata por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo establecido en el rio Calumpan de este término municipal por la cantidad de 100 pesos anuales en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado á continuación y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Batangas se anuncia al público para que los quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 10.º con arreglo al modelo que á continuación se inserta y acompañando por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería del Municipio la cantidad de 15 pesos 5 p<sup>s</sup> del importe total del servicio. 3

Pliego de condiciones, que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de vadeo que se establece en el rio Calumpan, de la comprehensión del pueblo y Cabecera de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el expresado arbitrio, bajo el tipo en progresión ascendente de 100 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al señor Presidente de la Junta elagida por este Ayuntamiento, en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja municipal la cantidad equivalente al 5 p<sup>s</sup> del total importe del arriendo, ó sean 15 pesos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Al constituirse la Junta en sitio y hora que previamente se señalarán por medio de anuncios se dará principio á la subasta sin admitirse observación alguna que la interrumpa. Dentro de los quince minutos siguientes entregarán los licitadores al Presidente de aquella sus respectivas proposiciones cerradas y lacradas exteriormente y se procederá á su anotación y numeración por riguroso turno sin que les sea dado reclamarlas despues bajo pretexto alguno.

4.ª Transcurridos los quince minutos que se señalan para la presentación, de los referidos pliegos, se procederá á su apertura por el orden numérico leyéndose en el acto para que tome de sus contenidos nota el Secretario y despues en voz alta para conocimiento de cuantos se encontrasen presentes al acto, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor hasta que dicha concesión sea confirmada por la Dirección general de Administración civil.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de los mismos por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se

adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los comidores mejorar verbalmente sus posturas, se hará adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante á favor de la Corporación municipal.

7.ª La fianza que debe prestar el contratista, será igual al 10 p<sup>s</sup> el valor total del arriendo; y puede consistir en metálico depositado en las Cajas de este Ayuntamiento, ó en fincas rústicas compuestas con el Estado, en este último caso solo se admitirán las finca por la mitad de su valor intrínseco; y serán reconocidas y valoradas por dos peritos agrimensores con título de tazadores de terrenos del Estado.

8.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones ó requisitos que deba llenar para el otorgamiento de a correspondiente escritura de obligación y fianza ó impidiere que esta se extienda dentro de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido este á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos siguientes: 1.º que se celebrará nuevo remate en iguales condiciones, pagando el causante la diferencia que de menos resulte en este último; 2.º que satisfará también aquel los perjuicios que al Ayuntamiento se hubiese originado por la demora del servicio.

9.ª Para cubrir dichas responsabilidades se retendrá el depósito que hubiese constituido para garantía del contrato, y aún podrá embargarse bienes hasta cubrir la responsabilidad probable si el depósito no fuese suficiente.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden para el efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento no justifiquen aquella.

11. La cantidad en que se remate el arriendo se abonará precisamente en moneda de plata ó oro de legal circulación por meses anticipados, y el contratista que dejare de cumplir dicha formalidad dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de esta, así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no efectuarlo se rescindirá el contrato produciendo todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. Transcurridos los dos plazos señalados en la cláusula anterior el Ayuntamiento suspenderá en sus funciones al contratista, y dispondrá que la cobranza se verifique por administración.

13. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Presidente de este Ayuntamiento. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará diez pesos de multa, la 2.ª falta será castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos que haya lugar en justicia.

14. El Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento, el Gobernadorcillo y demás ministros de justicia de dicho pueblo y cabecera de Batangas, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestándole cuan-

tos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

14. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de fianza la cantidad que fuere necesaria.

16. El asentista con sus socios serán los únicos facultados para resaudar los derechos en este vadeo con arreglo á tarifa, los cuales podrán excederse en cobrar más de lo estipulado bajo multa, conforme á lo que se previene en la condición 13 de este pliego.

17. La construcción y conservación de las balsas ó bancas para el paso, es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que están formadas las cuales deben ser fuertes, con barandales firmes y bien hechos y de los tamaños convenientes, á fin de que ni por la baja de la marea cuando no hubiere puentes, ni por las grandes avenidas pueda interrumpirse el paso.

18. El embarcadero de ambos lados del rio deberá constituirse y conservarse por el asentista en buen estado constantemente y debe tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de día ó de noche para empujar y ayudar al transporte de vehículos cuidando que no ocurran desgracias ni detenciones que el servicio y tránsito del público que paga tiene derecho á ser bien servido, y de tal manera que este no espere más de cinco minutos en cada expedición. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez, tanta gente, animales ó carga que sea peligrosa la travesía. Las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de cinco pesos, si el caso fuere de poca entidad formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

19. En los meses del año en que se pueda hacer puente provisional por permitirlo el estado del rio será obligación del asentista el construir con la suficiente seguridad para el paso del público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conveniese al contratista adquirir la obligación de construir puente por provisional podrá ser levantado este por el Ayuntamiento, pero en este caso el contratista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito de los naturales en el mencionado puente.

20. El contratista tendrá obligación de entregar las balsas ó bancas en buen estado del servicio al Ayuntamiento ó á otro asentista al terminar su contrato.

21. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y en parajes apropiados deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos cobrables autorizada por el Ayuntamiento para satisfacción del público.

22. El Presidente del Ayuntamiento del mes que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá definitivamente válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director General de Administración Civil.

24. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que comuniquen la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá exponer en forma legal lo que á su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858 los represen-

antes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gobernador Presidente del Ayuntamiento, para que por su conducto sean solicitados.

27. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mutuo serán de cuenta del rematante.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía conciliadora administrativa; y toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate ó subasta se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos.

29. Se advierte que este arbitrio de vadeo del río Calumpán pesa única y exclusivamente sobre los peatones quieran atravesar dicho río por la prolongación de la calle de Concepción; así es que esta declarado de libre paso para estos, por el Norte el de Lubiran, y por Sur el de la calzada antigua que se dirige al barrio de Lbjo y otros.

Tarifa de derechos.

Cénts. de peso.	Octavos.	R.s Cts.
-----------------	----------	----------

El asentista cobrará por cada persona sin carga.	00	05	ó sean	0'01
Por cada persona con carga.	01	02	id.	0'2
Por un vehículo de cuatro ruedas con los caballos, conductor y carga	20	00	id.	1'12
Por id. de dos ruedas con id. id. id.	15	00	id.	1'4
Por una calzada de un caballo con id.	10	00	id.	0'16
Por un carro cargado.	10	00	id.	0'16
Por un carro sin carga.	6	2	id.	0'10
Por una canga con carga.	6	2	id.	0'10
Por una canga sin carga.	5	0	id.	0'8
Por un caballo, vaca ó carabao con carga ó arado.	3	6	id.	0'6
Por id. id. id. sin carga con el conductor.	2	4	id.	0'4
Quando el número de dichos animales pasasen de cinco, siendo todos de un solo dueño cobrará el asentista por cada uno de ellos.	1	2	id.	0'2

Exenciones.

Quedan exep tuados del pago de derechos al pa-

sar en este vadeo el Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas y su comitiva; el Sr. Gobernador de la provincia; el Alcalde del Ayuntamiento; los Regidores, Sacerdotes, Gobernadorcillos, Tenientes y ministros de justicia en Comisión del servicios con insignias, baston ó vara de mando, los conductores de caudales de la Hacienda, los Guardias civiles en salidas ó actos de servicio; las partidas y destacamentos militares; los que en bancas ó balsas pasen ó fondeen en dicho río sin atravesarlo de una orilla á otra, y según la condición 29, los animales y cualquiera clase de vehículos con su conductor.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de subastas del Ayuntamiento de Balangas.

D. F. de T. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo que se establece en el río Calumpán de la comprehensión de ese pueblo y Cabeera de Batangas por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta de Manila, correspondiente al día . . . de . . . del que me he enterado dablemente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la caja de ese Ayuntamiento la cantidad de 15 pesos.

Fecha firma y rubrica

COMPANÍA DE LOS TRANVIAS

DE FILIPINAS.

Balance en 30 de Abril de 1897.

Activo.	
Tranvías y Tracción.	p.s. 380.784'89
Partidas en susp'n'o.	2.116'42
Delegación de Madrid.	5.142'85
Almacenes.	8.892'45
Billeteaje é Impresos Vari s.	218'22
Caja.	640'31
Banco Español Filipino,	6.751' "
Cuentas Deudoras.	3.058'36
Cuentas Provisionales.	3.546'88
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35.000)	169.500' "
(Voluntario \$ 134.500)	37.000' "
Cédulas de Fundador en Depósito. (Necesario \$ 5.000)	37.000' "
(Voluntario \$ 32.000)	37.000' "
	pfs. 617.651'38

Pasivo.

Capital.	pfs. 350.000' "
Fondo de Reserva.	1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.	24.776'49
Fondo de Premios y Multas.	438'49
Fondo de Fianzas.	7.742'25
Obligaciones.	5.000' "
Ganancias y Pérdidas.	19.368'67
Divididos pendientes.	2.425'70
Depositantes de Acciones (Necesarios \$ 35.000)	169.500' "
(Voluntarios \$ 134.500)	37.000' "
Depositantes de Cédulas de Fundador. (Necesarios \$ 5.000)	37.000' "
(Voluntarios \$ 32.000)	37.000' "
	pfs. 617.651'38

S. E. ú O.—Manila, 30 de Abril de 1897.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, R. Reyes. Manila, 21 de Mayo de 1897.—El Contador, José Lim.—V.o B.o—El Director, R. Reyes.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesión pública correspondiente al sábado de la semana próxima, día 29 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 22 de Mayo de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaria.

El día 5 del entrante Junio á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de esta Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de 10 días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatari, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número. 1 \$ 34'00  
id. el id. id. 2 " 32'05

Cavite 24 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereca. Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general. Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Lote núm.	Precio	
			tipo.	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
1.ª 1.ª	Division Naval de la Paragua núm. 676	0'054 M 3 de dongon en 30 varetas de 3"x 0'03x0'02 á	70'00	3'78
2.ª		2 Kg. de latón en barras de 18 á 20 m.m. á	1'00	2'00
2.ª 2.ª		144 Tornillos de latón de roscas para madera de 36 á 46 m.m. á gruesa	2'50	2'50
		144 Id. de hierro de id. para id. de 36 á 46 id. con peso de 1'152 kg	2'50	2'88
		0'150 Kg. de plata quemada á	50'00	7'50
3.ª		2 Id. de algodón en rama á	1'00	3'00
4.ª		7 L. de aceite de linaza á.	0'40	2'80
5.ª		2 Kg. de puntas de paris de 20 y menos de 40 m.m. á	0'40	0'80
8.ª		6 Pg. de papel esmeril á.	0'04	0'24
2.ª		144 Tornillos de latón de roscas para madera de 36 á 40 m.m. á gruesa	2'50	2'50
		144 Id. de id. de id. para id. de 24 á 35 id. á gruesa	2'25	2'25
		288 Id. de hierro de id. para id. de 36 á 46 id. con peso de 2'304 kg	2'50	5'76
		0'150 Kg. de plata quemada á	50'00	7'50
3.ª		4 Id. de algodón en rama á	1'00	4'00
4.ª		1 Id. de tiza piedra blanca ó giz á	0'25	0'25
		10 L. de aceite de linaza á	0'40	4'00
5.ª		4 Kg. de puntas de paris de 40 y menos de 80 m.m. á	0'40	1'60
8.ª		6 Pg. de papel esmeril á.	0'04	0'24
1.ª 1.ª	Cañonero Balusang núm. 688.	0'192 M 3 de dongon en 40 varetas de 4 x 0'04x0'03 á	70'00	13'44
2.ª		3 Kg. de latón en cabillas de 18 á 20 m.m. á	1'00	3'00
		10 Id. de cobre en cabillas de 21 á 23 m.m. á	1'30	13'00
		12 Id. de id. en id. de 30 á 32 id. á	1'30	15'60

2 a 3.0	2 500 M. de cotoria úe algodón á	0 80	2 00
	13 500 Id. de loneta á	0 60	8 10
	1 Carrete de hilo negro núm. 50 á	0 05	0 05
2.0	30 Tornillos de laton de rosca para madera de 47 á 58 m.m. á	3 50	0 72
		grueso	
4.0	1 500 L. de aceite de linaza á	0 40	0 60
8.0	0 760 Kg. de cola comun á	0 75	0 57
4.0	4 L. de aceite de linaza á	0 40	1 60
	3 Kg. de negro en pasta á	0 35	1 05
5.0	16 Id. de acero S. M. en remaches de 25x9 m.m. diámetro á	0 35	5 60
1 a 2.0	284 Id. de id. id. en una plancha de 3 05x1 22x9 m.m. á	0 30	85 20
4.0	1080 Id. de cemento Portland á	0 05	54 00
	1 Kilólitro de cal ordinaria apsgada á	7 50	7 50
	720 Kg. de cemento Portland á	0 05	36 00
	500 Ladrillos gruesos prensados á	22 00	11 00
	500 Id. finos ordinarios á	20 00	10 00
2 a	46 L. de aceite de linaza á	0 40	18 40
			340 03
	Lote núm. 2		
3.0 6.0	5 Fuelles de mano á	5 00	25 00
	7 Palsas de hierro cuadradas á	1 50	10 50
	10 Crisoles de lapiz cabida de á 100 kg. á	15 00	150 00
	10 Id. de id. id. de á 90 libras á	13 50	135 00
			310 50

Cavite 24 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereza.

### Edictos

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho Civil y Canónico juez de 1.a instancia de esta provincia de Capiz que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cosme Datis cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 dias á partir desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 115 por hurto bajo apercibimiento de que de no verificarlo le oiré y administraré justicia y de lo contrario le declararé rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Capiz á 20 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Matias Cuaba del pueblo de Mamburao á fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en su cárcel á contestar los cargos que le resultan en la causa número 37 por robo bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Capiz á 20 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Eulalio Fabiania (a) Ayo Cruz Faganac y Victoriano Fatayocan (a) Viti para que por

el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente ó en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa número 47 por lesiones bajo apercibimiento de que de lo contrario serán declarados rebeldes y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Capiz á 15 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo Claudio Aguilar cuyas sus circunstancias personales se ignoran para que por el término de nueve dias contados desde su publicacion en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para recibir declaracion en la causa número 27 contra Lucia Aguilar bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término citado se le declarará omitido la practica de dicha diligencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Capiz 20 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa número 95 contra Victoriana Bilmora por lesiones se cita llamo y emplaza á la ofendida Felipa Magda el para que por el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para ser reconocida por el médico titular y fonsede de esta cabecera bajo apercibimiento de que de no verificarlo será ometida dicha diligencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Capiz á 19 de Mayo de 1897.—José M. García.

Don Judio de Insausti Orué Juez de 1.a instancia del Distrito de Bacod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cenon N. residente que fué en el sitio de Lagasan jurisdiccion de Bago de este partido judicial para que en el término de 30 dias contados á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto comparezca ante este juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa número 127 de 1897 por lesiones bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no lo hace le pararan los perjuicios á que en derecho hubiere lugar

Dado en Bacod á 30 de Abril de 1897.—Juio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Simplicio N. natural de Molo Iloilo ha sido criado de D. Manuel Locsin en dicho pueblo de Molo color blanco de 30 años poco más menos de edad de estatura regular y barba ninguna para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto se presente en este juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa número 104 de este año por hurto bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no lo hace le pararan los perjuicios á que en derecho hubiere lugar

Dado en Bacod á 21 de Abril de 1897.—Juio Insausti.—Ante mí P. S., Manuel Blanco.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de primera instancia de esta provincia y partido judicial de Nuava Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan de la Peña, Lioncio Delara y Juan Manalo cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias acontar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 44 del 96 por hurto y falsificacion de hacerlo así les oiré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y capturados que fueron me los remitiran con la seguridad debida

San sidro. 25 de Mayo de 1897.—J. M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Ambrocio de la Peña, Francisco Ortiz Luis y Paz en el Tinos cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 8 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 17 de 96 por tentativa de robo

y lesiones graves que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré causa por ausencia rebeldia

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado

San Isidro 26 de Mayo de 1897.—Joaquin M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Onofre Nortero natural de Magdalena y vecino de Nacarlan sortero de 33 años de edad profesion jornalero para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado á fin de ser notificado en la causa número 37 que le sigue por lesiones en la providencia de 18 de Mayo del presente año dictada en la misma apercibimiento de que de no hacerlo á sí se le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Santa Cruz á 21 de Mayo de 1897.—José E. Céspedes.—Ante mí, Marcos de Lara Santos

Don Miguel Velasco y Cuarteroni Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia militar de Marina y jefe instructor de la sumaria número 251 por desercion.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los individuos Cipriano Guarin y Fabian Reyes tripulantes que fueron del buque «San Pedro» en 9 de Septiembre de 1896 para que en término de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten á este juzgado de instruccion sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para declarar en la sumaria arriba expresada apercibido de que de no verificarlo así incurrirá en las responsabilidades que marca la Legislacion vigente en la materia

Manila, 29 Mayo de 1897.—Miguel Velasco.—Por su mandado, Bonifacio Gomez.

Don Otton Sanchez Vizcaino Teniente de Navio de la Armada Fiscal instructor de un expediente en la Subdelegacion de Marina de Zambales.

Hago saber que ignorándose el paradero del individuo Feliciano Garmesera de 33 años indio casado natural de la provincia de Ilocos Sur, marinero mercante y vecino que del pueblo de Santo Tomás provincia de la Union por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo al mismo para que en el término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se constituya en esta Fiscalia para proceder á un careo en el expediente en salvamento del Pajilbot «Buen Viaje» del cual fué piloto en inteligencia que de no verificarlo se le correrá el perjuicio que haya lugar

Dado en Olongapo á 17 de Mayo de 1897.—Otton Sanchez Vizcaino.—El Secretario, José M. Escrich.

Don Manuel Fresnedo Llata 2.0 Teniente del 2.0 Batallon del 2.0 Regimiento de Infanteria de Marina juez de la causa que se instruye con motivo de la insurreccion habida en el Isla de Marinduque.

Hago saber que he acordado diligencia de prision con Casiano Patriarca y Palmiro (a) Boto Pascual Villalba Estrella (a) Bolong Faustino del Mundo Rabi (a) Berang Felipe Romero Grimaldo (a) Onang Máximo Revilla Rivas Florentino Eguerra Esteban Ricalde Gerardo Rica de Froilan Pontevedra Perfecto Regencia Eugenio Ramiro Benito Brigida Faustino de Torrijos Santiago (a) Tayabas ó Sampaon Augusta y Damián de Macalilong Tayabas Julian Apolonio Ador Lúdas Pedro Visaya y Juanes de Hingoso de la misma provincia de Tayabas cuyas señas personales se ignoran por el delito de rebeldia y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicacion de la presente en cuya virtud cito llamo y emplazo á los referidos individuos para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en el Tribunal de este pueblo bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término serán declarados rebeldes y encargo á las autoridades de todas las ciudades que juego que tengan noticias del paradero de los mencionados sujetos procedan á constituirlos en prision y ordenen su conduccion con custodia á este pueblo á mi disposicion

Dado en Santa Cruz de Napo Isla de Marinduque Mindoro á 19 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Manuel Fresnedo El Secretario, José Cuarenca.

Don José Tomasetti y Beltrán Comandante del 1.er Batallon del Regimiento Línea Magallanes número 70 y juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la 3.a compania del 1.er Batallon del expresado Regimiento Ruperto Cuevas Vizcarra.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Ruperto Cuevas natural de Marigondon provincia de Cavite de estado soltero para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Luneta de esta plaza bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y policia judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la debida seguridad conveniente á mi disposicion pues lo tengo acordado en diligencia de este dia

Dado en Manila á los 29 dias del mes de Mayo de 1897.—El Comandante Juez instructor, José Tomasetti.—El Secretario, Ramón Casa.